

INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece un beneficio excepcional y transitorio respecto a la obligación de garantizar el cierre de una faena de conformidad a la ley N° 20.551, que regula el cierre de faenas e instalaciones mineras.

BOLETÍN N° 13.645-08

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Minería y Energía tiene el honor de informar acerca del proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A las sesiones en que la Comisión trató la iniciativa de ley asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Minería, el Ministro, señor Baldo Prokurica; el Subsecretario, señor Ricardo Irrázabal; el Asesor Jurídico, señor Felipe Curia; el Jefe de Gabinete, señor Javier Coopman, y la Asesora Legislativa, señora Carmen Castañaza.

Del Servicio Nacional de Geología y Minería, Sernageomin, el Director Nacional, señor Alfonso Domeyko.

De la Sociedad Nacional de Minería, el Vicepresidente, señor Francisco Costabal, y la asesora, señora Paulina Riquelme.

Además, concurrieron:

De la Confederación de Trabajadores del Cobre, CTC, el Presidente, señor Manuel Ahumada y el Vicepresidente, señor Miguel Santana.

De la Federación de Sindicatos Antofagasta Minerals, el Presidente, señor Celso Pardo.

De la Federación de Supervisores de la Minería Privada de Chile, FESUMIN, el Presidente, señor Miguel Fernández; el Director de Comunicaciones, señor Víctor Riesco, y la periodista, señora Daniela Fuentes.

De Federación de Supervisores del Cobre, FESUC, la Directora de Comunicaciones, señora María Dina Filippi.

De la Federación Minera de Chile, el Presidente, señor Gustavo Tapia.

De la oficina del Senador señor Alejandro García-Huidobro, el asesor legislativo, señor Felipe Álvarez.

De la oficina de la Senadora señora Yasna Provoste, el asesor legislativo, señor Rodrigo Vega.

- - -

Cabe consignar que este proyecto de ley se discutió solo en general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Establecer una medida excepcional y transitoria que permita dar alivio, durante la actual crisis sanitaria, a las empresas mineras correspondientes al segmento de la mediana minería, mediante la liberación de un porcentaje de la garantía de cumplimiento que deben otorgar para el cierre de faenas, incrementando la capacidad de crédito de las empresas, con el objeto de lograr dar continuidad a sus operaciones.

Asimismo, busca solucionar una cuestión práctica del proceso de calificación de idoneidad y suficiencia que debe efectuarse respecto de las garantías financieras que se presentan al Servicio Nacional de Geología y Minería, con ocasión de la tramitación de los planes de cierre, toda vez que este proceso que hoy la ley asigna a la Comisión para el Mercado Financiero se aleja de sus objetivos y perímetro regulatorio y supervisor.

- - -

ANTECEDENTES

Para el estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Ley N° 20.551, que regula el cierre de faenas e instalaciones mineras.

2.- Ley N° 20.235, que regula la figura de las personas competentes y crea la Comisión Calificadora de Competencias de Recursos y Reservas Mineras.

3.- Decreto N° 41, de 2012, del Ministerio de Minería, que aprueba Reglamento de la ley de cierre de faenas e instalaciones mineras.

ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje señala que las empresas de la mediana y gran minería deben garantizar su obligación de cierre de faenas por medio de un sistema de garantías financieras establecido por ley que permite al Estado, en caso de que fuere necesario, cumplir las medidas, actividades y obras de cierre y post cierre que la empresa minera haya dejado de cumplir.

Actualmente existen ciento veintiséis faenas mineras con planes de cierre aprobados por el Servicio Nacional de Geología y Minería, que han constituido ciento treinta y cinco instrumentos de garantía, que en total suman aproximadamente ochenta y cuatro millones de Unidades de Fomento, cuyo objeto es asegurar al Estado el cumplimiento de dichos planes de cierre. Atendido el alto costo asociado a dichas garantías, las empresas mineras deben mantener gran parte de su capacidad crediticia destinada a este objeto.

Tal situación, menciona el Mensaje, se agudiza en el contexto que hoy se vive a raíz de los efectos económicos y sociales provocados por la pandemia del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2), enfermedad también conocida como COVID-19, siendo el segmento más perjudicado el de la mediana minería, pues no cuenta con el respaldo financiero suficiente para cumplir con sus planes de cierre ni con las exigencias para mantener sus operaciones activas bajo el escenario actual. Precisa que, en la actualidad, ciento catorce faenas mineras corresponden a este segmento.

En razón de lo anterior, continúa el Ejecutivo, se ha estimado que las garantías financieras constituidas para garantizar planes de cierre puedan ser de mayor utilidad social, rentabilizándose en las propias compañías mineras, a través de la mantención de sus faenas y demanda laboral que ellas generan, asegurando que la medida propuesta permita equilibrar tanto los intereses del Estado, en cuanto a que las obligaciones derivadas del cierre de faenas logren materializarse, como permitir que las empresas mineras puedan continuar sus operaciones, mediante la liberación

de parte de las garantías constituidas en favor del Servicio Nacional de Geología y Minería.

El Mensaje expresa que la reducción del monto de las garantías propuestas solo se aceptará en una proporción que corresponda a la vida útil de la faena minera, calculada de acuerdo al párrafo segundo de la letra q) del artículo 3 de la ley N° 20.551, certificado por una persona competente, de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 20.235, que regula la figura de las personas competentes y crea la comisión calificadora de competencias de recursos y reservas mineras.

De esta manera, agrega, por medio de la liberación temporal y parcial de las garantías se permitirá dar alivio a la mediana minería, cuya menor carga financiera les significará mantener las garantías de cumplimiento, brindándoles más herramientas para sobrellevar el complejo escenario económico que aqueja al país.

Por otro lado, indica el Mensaje, las garantías financieras otorgadas por las empresas mineras con ocasión de la aprobación de sus planes de cierre, los instrumentos constituidos por las empresas mineras y que son presentados al Servicio Nacional de Geología y Minería para obtener la aprobación de su planes de cierre, deben ser calificados respecto de su suficiencia e idoneidad, operación que hasta hoy es efectuada por el Servicio y por la Superintendencia de Valores y Seguros, actualmente Comisión para el Mercado Financiero.

Tal proceso se ha tornado cada vez más complejo, principalmente por las características de los instrumentos presentados por las entidades mineras, ya que esta labor se aleja del perímetro regulatorio y foco supervisor que tiene la Comisión para el Mercado Financiero, sobre todo considerando su integración con la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

A raíz de ello, concluye el Mensaje, lo que debía ser un proceso acotado y expedito se ha transformado en un retardo innecesario para la aprobación de los planes de cierre de faenas, extendiéndose los procesos de calificación en algunos casos prácticamente por todo el período de vigencia del propio instrumento.

En cuanto al contenido del proyecto de ley, señala que se refiere a:

1) En forma excepcional y temporal se permitirá disminuir las garantías financieras constituidas por empresas mineras que hayan determinado su vida útil de conformidad al párrafo segundo de la letra q) del artículo 3 de la ley N° 20.551, estableciéndose porcentajes de liberación de garantías que van entre el 12%, para aquellas faenas cuya vida

útil sea igual o superior a 2 años y hasta un 70% para aquellas faenas cuya vida útil sea igual o superior a 21 años.

2) Propone modificar el artículo 54 de la ley N° 20.551, en el sentido de que sea el Servicio Nacional de Geología y Minería quien califique la suficiencia e idoneidad de las garantías financieras que se otorguen respecto de los planes de cierre sometidos a su aprobación.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al inicio de la discusión, el **Ministro de Minería, señor Baldo Prokurica**, recordó que ocho años atrás se promulgó la ley N° 20.551, que regula el cierre de faenas e instalaciones mineras, cuyo objeto era asegurar que al término de una explotación minera no quedaran pasivos ambientales ni elementos que pudieren constituir riesgos para la población, la fauna o la flora. Añadió que el año 2019 se introdujo una modificación a dicha norma, la cual autorizó a las empresas mineras a otorgar pólizas de seguros para garantizar el plan de cierre de una faena minera, con el fin de evitar la disminución de la capacidad crediticia de las empresas o una acumulación innecesaria de recursos dispuestos en boletas de garantías.

Explicó que el presente proyecto de ley propone también modificar el marco regulatorio del cierre de faenas, pero esta vez en forma temporal y excepcional, con la finalidad de brindar apoyo a la mediana minería, cuya realidad se ha visto agudizada por el bajo precio del cobre y las consecuencias del Covid-19. Expuso que la propuesta busca liberar porcentualmente las garantías del segmento minero mediano, porcentaje que se determinará conforme a la vida útil remanente de la faena, a fin de no descuidar la garantía, porcentaje que deberá ser reconstituido en forma íntegra al término de dieciocho meses. Al mismo tiempo, añadió, se plantea traspasar la facultad de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) para calificar la suficiencia e idoneidad de la garantía al Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN).

Adelantó que una de las entidades beneficiarias sería la Empresa Nacional de Minería (ENAMI), la que podría liberar hasta 648.275 Unidades de Fomento, equivalente a un monto aproximado de veintitrés millones de dólares, hecho que permitirá a la estatal continuar con la labor de fomento en el sector minero.

Enseguida, el **Director Nacional del SERNAGEOMIN, señor Alfonso Domeyko**, ahondó en lo expuesto por el señor Ministro, señalando que el objeto de la iniciativa es otorgar flexibilidad a las empresas de la mediana minería que han presentado problemas financieros, respecto de las garantías otorgadas para el cierre de faenas.

Precisó que, actualmente, el monto garantizado por faenas de mediana minería asciende a 10.817.552 Unidades de Fomento, equivalentes a casi cuatrocientos millones de dólares. Detalló que de optar todos los beneficiarios por esta medida obtendrían una diferencia de casi un 30% de las garantías constituidas hasta la fecha, equivalente a 3.062.102 Unidades de Fomento, lo que corresponde a poco más de cien millones de dólares.

Asimismo, indicó que todas aquellas compañías que tuvieran un cierre inferior a dos años, no podrían acogerse al beneficio, por el riesgo de incumplimiento que implica, ni tampoco aquellas compañías mineras que tuvieran obligaciones de ejecución material pendiente respecto de los planes de cierre.

Finalmente, indicó que se establece un procedimiento simplificado de operación, que otorga un plazo de treinta días al Servicio para evaluar y dictar el acto administrativo que determina la nueva garantía provisoria, para que, posteriormente, en un plazo de diez días, la compañía minera puede reemplazar el instrumento garante. Acotó que un reglamento asegurará al Estado que se mantengan siempre vigentes las garantías.

Luego, **el Vicepresidente de la Sociedad Nacional de Minería (SONAMI), señor Francisco Costabal**, declaró que la entidad apoya la iniciativa que busca alivianar la carga de las garantías para asegurar el plan de cierre de faenas al término de la vida útil de la mina. Recalcó que la mediana minería tiene ciertas características especiales relacionadas con el presente proyecto de ley, en particular, el número de reserva que sustenta una explotación de la mina de entre diez y quince años.

Seguidamente, la **abogada de SONAMI, señora Paulina Riquelme**, explicó que desde la entrada en vigencia de la ley N°20.551, se han observado dificultades para la implementación de la norma en el segmento de la mediana minería, como consecuencia de la falta de flexibilidad en materia financiera y en la determinación de la vida útil de la mina, la que, en general, es inferior a la vida útil real, debido a las campañas de exploración y operación del segmento, que son previas a la explotación.

Luego, advirtió que el sector de la mediana minería hoy en día presenta dificultades en sus flujos de caja y en las cadenas de pago, motivo por el que consideró a la iniciativa como una aproximación positiva y propositiva, destacando el objetivo perseguido de mejorar la disponibilidad de liquidez de las empresas del segmento de la mediana minería, al reducir un porcentaje del monto de garantía financiera para que sea destinado a mantener la operación. A su juicio, el proyecto no implica costos para el Estado, pues el descuento es sobre las garantías

otorgadas de cumplimiento de cierre de faenas, además, el beneficio es excepcional y transitorio, porque al término de los dieciocho meses se debe restituir el monto descontado.

Sin perjuicio de lo anterior, consideró fundamental consagrar un beneficio real, efectivo y de acceso transversal, para cuyo objeto se debe eliminar la restricción de que solamente puedan acceder al beneficio aquellas compañías mineras cuyas faenas estén completamente al día en sus obligaciones. Del mismo modo, señaló que el porcentaje de descuento debiera ser mayor para otorgar un alivio financiero efectivo a las empresas, sugiriendo que la tabla se inicie con un descuento de un 25%, pues el 12% ni siquiera alcanza a cubrir el IVA de los planes de cierre y, además, porque la gran mayoría de las minas del segmento tiene como máximo una vida útil de quince años, por lo que los porcentajes mayores nunca estarán disponibles.

Añadió que se debería corregir la doble carga económica de mantener una garantía mientras se ejecuta el plan de cierre efectivo, para que tales recursos se orienten al cierre de la faena minera. Igualmente, comentó que debieran evitarse dilaciones en el acceso al beneficio, considerando innecesario el procedimiento propuesto por la iniciativa, dado que el mecanismo podría ser más sencillo.

Por último, estimó insuficiente el plazo de dieciocho meses para restituir el porcentaje descontado de la garantía, pues se ignora el tiempo que tomará la recuperación económica del país posterior a la pandemia. Como alternativa, sugirió autorizar la restitución del descuento con ocasión de una futura actualización del plan de cierre, ya sea extraordinaria, que deben hacer todos aquellos que modifiquen el plan o el proyecto minero, u ordinaria, después del citado plazo de dieciocho meses.

A continuación, la **Honorable Senadora señora Provoste** expresó que en marzo del año pasado se modificó la ley N° 20.551, con el objeto de liberar recursos que en el caso de ENAMI se traspasarían a la tarifa de los pequeños mineros. Al respecto, consultó al señor Ministro de Minería por los beneficios obtenidos por el sector como resultado de dicho traspaso. Asimismo, preguntó por el número de empresas mineras que se encuentran al día en sus obligaciones relacionadas con el cierre de faenas, por las medidas de apoyo directo a la pequeña minería y si el reglamento al que alude el proyecto de ley corresponde al vigente o se dictará uno nuevo.

A su vez, el **Honorable Senador señor Elizalde** hizo presente la inconsistencia del artículo transitorio, dado que alude a la entrada en vigencia de la ley sin alterar la norma establecida por el Código Civil, por lo cual resulta innecesaria tal referencia.

Por su parte, el **Honorable Senador señor García Huidobro** consultó por la forma en que la iniciativa ayudará a ENAMI, pues, en su opinión, la industria minera está interrelacionada, existiendo un vínculo entre la mediana y la pequeña minería.

El **Ministro de Minería, señor Baldo Prokurica**, señaló que hasta el momento ninguna empresa se ha acogido al beneficio que se estableció el año 2019, cual era otorgar una póliza de seguros para garantizar el cierre de faenas, pues debido a todos los ajustes prácticos, como la aprobación por parte de la CMF de la póliza respectiva, el marco legal comenzó a regir recién el 23 de junio pasado.

Por otro lado, indicó que la pequeña minería ha mejorado las entregas a ENAMI en un 14% y el fondo de estabilización de precios del cobre alcanzó cifras que nunca antes había mantenido, lo que ha permitido al sector recibir una cantidad mayor de recursos. Además, se incrementaron los montos del Programa de Asistencia y Modernización de la Pequeña Minería Artesanal (PAMMA), mediante el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) y se han implementado medidas en apoyo del segmento, como el pago mediante transferencias electrónicas.

Recordó que, si bien ENAMI no opera minas, tiene instalaciones cuyo cierre debe garantizar, por ende, de acogerse al beneficio propuesto por la iniciativa podría liberar cerca de veintitrés millones de dólares. Manifestó, igualmente, que importantes recursos que la empresa destina al fomento de la pequeña minería son obtenidos de los negocios con empresas de la mediana minería; siendo ambos segmentos indispensables para el funcionamiento de la empresa estatal.

Por último, se refirió a los planteamientos de SONAMI, señalando que siempre están abiertos a recibir propuestas. No obstante, estimó que la iniciativa otorga una herramienta que actualmente el segmento de la mediana minería no tiene y que sería muy útil para alivianar la carga financiera de las compañías.

En la siguiente sesión en que se trató el asunto, la Comisión recibió la opinión de diversos representantes de los trabajadores de la minería.

El **Vicepresidente de la Confederación de Trabajadores del Cobre (CTC), señor Miguel Santana**, observó que aun cuando la iniciativa establece que el objetivo es apoyar a la mediana minería, existe el temor de que el beneficio podría ser utilizado por la gran minería, ya que el proyecto de ley no establece con precisión el beneficiario. Del mismo modo, sostuvo que la CMF debiera mantener la facultad de calificar la suficiencia e idoneidad de la garantía para el cierre de faena minera, pues el

SERNAGEOMIN es un ente técnico minero que, por lo demás, siempre adolece de falta de personal.

Enseguida, la **Directora de Comunicaciones de la Federación de Supervisores del Cobre (FESUC)**, señora **María Dina Filippi**, concordó en que la iniciativa no distingue en su articulado si el beneficiario puede ser de la mediana o de la gran minería. Asimismo, expresó que, si el parámetro para otorgar el beneficio es la vida útil remanente de la mina, tal vez una empresa minera cuya faena de cierre deba ejecutarse en dos años opte por acogerse al beneficio y no restituir el descuento. Hizo presente que la garantía es para el resguardo de la salud de las personas y evitar un daño ambiental, por lo tanto, su suficiencia debe ser adecuada. Tampoco estuvo de acuerdo en traspasar la facultad de la CMF de calificar la garantía al SERNAGEOMIN.

Luego, el **Presidente de la Federación de Sindicatos Antofagasta Minerales (FESAM)**, señor **Celso Pardo**, se mostró de acuerdo con lo planteado por los dirigentes que lo antecedieron en el uso de la palabra. A su juicio, el proyecto no determina claramente la forma en que se recuperarán los montos descontados de las garantías, qué sucederá con aquellas que no sean devueltas, ni quién asumirá el costo de las obras pendientes en el cierre de faena por falta de garantía. Asimismo, se sumó a los reparos sobre el traspaso de la facultad de la CMF al Servicio para calificar la garantía.

Posteriormente, el **Presidente de la Federación Minera de Chile**, señor **Gustavo Tapia**, también se refirió a la necesidad de que el beneficio se destine a la mediana minería y no a favorecer a las grandes empresas, sumándose a las objeciones de traspasar la facultad de calificar la garantía de la CMF al Servicio, debido a los escasos medios con que cuenta dicho organismo para cumplir su labor de resguardar la salud y seguridad de los trabajadores mineros. Observó que, por lo expuesto, con mayor razón le será difícil cumplir con esta nueva función financiera.

Seguidamente, el **Presidente de la Federación de Supervisores de la Minería Privada de Chile (FESUMIN)**, señor **Miguel Fernández**, señaló que la entidad representa a supervisores, operadores y contratistas, de la gran, mediana y pequeña minería, privada y estatal, con un 80% del universo de trabajadores de la minería.

Sobre el proyecto de ley, recordó que el objeto de otorgar una garantía para el cierre de faenas mineras es mitigar los efectos de la industria minera en el medio ambiente, y la iniciativa, estimó, no señala las medidas y acciones para que dicha finalidad se cumpla. Asimismo, compartió la opinión de los demás dirigentes sobre la duda del segmento que será beneficiado con la propuesta, pues señaló temer que ocurra lo mismo

que aconteció con la aplicación de la Ley de Protección del Empleo, que fue utilizada por grandes empresas que no tenían necesidades financieras.

Afirmó que se ha mencionado que ciento catorce faenas mineras corresponden al segmento de la mediana minería. Observó que, sin embargo, dicha cifra no coincide con las ciento veintisiete faenas con plan de cierre que mencionó el Ejecutivo. Por otra parte, se ha señalado que por medio de la liberación temporal y parcial de las garantías se otorgará un alivio financiero a la mediana minería. Al respecto, consultó si no era mejor opción otorgar un subsidio a las empresas del segmento o favorecer el acceso a créditos con aval del Estado. Finalmente, observó que tampoco queda clara la forma en que el monto descontado de las garantías será constituido nuevamente.

A continuación, el **Subsecretario de Minería, señor Ricardo Irarrázabal**, explicó que la diferencia entre pequeña, mediana y gran minería, no tiene asidero legal, sino que dice relación con el número de toneladas extraídas mensualmente. De este modo, el proyecto de ley alude indirectamente a la mediana minería al referirse a la letra q) del artículo 3 de la ley N° 20.551. Sin embargo, con ocasión de los comentarios de los dirigentes, se mostró llano a establecer en forma explícita que los beneficiarios serán las empresas de la mediana minería, ya que la pequeña minería no tiene obligación de garantizar el cierre de faena.

Insistió en que la iniciativa plantea una medida excepcional y transitoria, por tanto, todas las finalidades propias de la ley N°20.551 para mitigar los efectos de la industria extractiva minera se mantienen vigentes.

Por otro lado, sin perjuicio de considerar válidas las aprensiones sobre el traspaso de la facultad de la CMF al Servicio para calificar la garantía, comentó que el SERNAGEOMIN creó un departamento específico de gestión ambiental y cierre de faenas mineras, con doce ingenieros que apoyan dicha labor. Además, la propia entidad reguladora hizo ver ciertos inconvenientes prácticos que retardaban el proceso de calificación de suficiencia e idoneidad del instrumento garante, en especial que dicha entidad no cuenta con la competencia para ello, pues su función es regular el sector financiero.

Aseguró que la clave está en entender el objetivo del proyecto de ley de buscar un equilibrio entre un beneficio temporal y parcial, el porcentaje descontado de la garantía debe ser constituido nuevamente luego de dieciocho meses y el monto del descuento dependerá de la vida útil remanente de la mina. En último término, aclaró que los ciento veintisiete proyectos mencionados con plan de cierre incluyen a la gran minería, esa es la razón por la que dicha cifra no coincide con el número de empresas beneficiarias, que es menor.

Luego, el **Director Nacional del SERNAGEOMIN, señor Alfonso Domeyko**, complementó lo expuesto por el señor Subsecretario, señalando que el proyecto de ley se enfoca en la mediana minería, mediante la referencia al párrafo segundo de la letra q) del artículo 3 de la ley N° 20.551, que establece un rango entre diez mil y quinientas mil toneladas brutas extraídas mensuales por faena minera.

Explicó, además, que hoy ciento sesenta y dos faenas mineras están obligadas a contar con un plan de cierre, cuarenta y tres de la gran minería y ciento diecinueve de la mediana minería. De estas últimas, ochenta y siete cuentan con un plan de cierre aprobado, quince están en evaluación y diecisiete faenas no tienen plan de cierre. Del número de faenas con plan de cierre al 31 de diciembre de 2019, diez no cumplían con la entrega de la garantía, cantidad que subió a 17 al 29 de julio de 2020, principalmente por falta de liquidez de las empresas.

Respecto a la fórmula planteada por la ley expuso que no se rebaja el total de la garantía, sino un porcentaje de acuerdo a la vida útil remanente de la mina. Especificó que el cálculo se obtuvo de un promedio de las ciento diecinueve faenas de la mediana minería, resultando una vida útil remanente de quince años, razón por la que se fijó el 50% de descuento en ese plazo. Informó que actualmente tres mineras se han declarado en quiebra: Minera Leyton, Minera El Toqui y Minera Linderos, no obstante, existen interesados en mantener y reabrir tales compañías porque el mayor patrimonio de una mina es su vida útil.

Aclaró que las garantías no han ingresado al patrimonio fiscal y, en su opinión, el peor escenario para el medioambiente es que debido a la situación económica las compañías no puedan garantizar el cierre de faena, por lo cual es necesario dar facilidades para continuar cumpliendo la normativa.

Finalmente, se refirió a la capacidad de gestión del organismo, que cumple las labores relacionadas con el cierre de faenas mediante el Departamento de Gestión Ambiental y Cierre de Faenas Mineras, que analiza y aprueba el plan de cierre, con un carácter mixto ingeniero y ambiental. Aseguró que después de ocho años de vigencia de la ley, el Servicio tiene la experiencia suficiente para calificar la garantía.

Posteriormente, el **abogado del Ministerio de Minería, señor Felipe Curia**, explicó que el SERNAGEOMIN y la CMF califican conjuntamente los instrumentos de garantía para el cierre de faenas mineras, pero la entidad que evalúa el plan de cierre es el Servicio. Además, el propio ente regulador ha solicitado revisar la facultad porque calificar garantías dista de sus competencias como regulador del mercado financiero.

Posteriormente, la **Honorable Senadora señora Provoste** compartió la preocupación de que el proyecto de ley no explicita que los destinatarios del beneficio sean las empresas de la mediana minería. Advirtió que tampoco está clara la forma en que se devolverá el porcentaje descontado de la garantía, ni qué ocurrirá si una empresa quiebra en el plazo de dieciocho meses e insistió en que es inadecuado otorgar responsabilidades financieras al organismo técnico en minería y geología.

Por otro lado, hizo presente que siempre que hubo una crisis se establecieron medidas de apoyo para la pequeña minería. Así aconteció en los años 2015 y 2017, con créditos blandos otorgados por ENAMI o la postergación de pago de patentes mineras. Sin embargo, objetó, después de cien días de crisis sanitaria aún no se conocen medidas que favorezcan a los pequeños mineros. Sobre lo anterior, consultó al Ejecutivo si presentará alguna iniciativa legislativa o administrativa en beneficio de dicho sector.

A continuación, el **Honorable Senador señor Girardi** recordó que recorrió los pasivos ambientales del país y, a fines de los noventa del siglo pasado, tuvo una fuerte disputa con CODELCO por la contaminación del río Loa y los relaves mineros en la Región de Atacama. Compartió la idea de proponer medidas de apoyo a la pequeña minería y criticó el rango excesivamente amplio de los beneficiarios de la iniciativa. Igualmente, consultó quién se hará cargo en caso de la quiebra de una minera. A su juicio, el proyecto de ley representa un retroceso ambiental, porque la faena minera que no cierre adecuadamente afectará el ecosistema, motivo por el que anunció que votará en contra de la iniciativa.

Enseguida, el **Honorable Senador señor García Huidobro** mencionó que trabajó junto al Senador Girardi en denunciar los pasivos ambientales mineros, así como en la ley de cierre de faenas mineras. No obstante, declaró que, en su opinión, la iniciativa de ley no afectará al medioambiente, pues otorga a las medianas mineras una mayor liquidez para mantener su operación con todas las medidas de seguridad ambiental, siendo el beneficio transitorio y parcial en el contexto de la pandemia. En la Región de O'Higgins, graficó, existe una sola minera mediana, que reprocesa a CODELCO sus residuos mineros, que de cerrar obligará a botar en Caren todos los relaves sin reproceso, razón por la que estimó que rechazar el proyecto de ley puede incrementar los pasivos ambientales.

En otro ámbito, también solicitó al Ejecutivo explicitar que la iniciativa está dirigida a la mediana minería. Aseguró que no es cierto que las garantías disminuyan a cero, dado que entre menor es la vida útil de la mina, menor es el porcentaje que se puede reducir, y las empresas siguen obligadas a cumplir con las demás exigencias de los planes de cierre. Por otra parte, señaló que, aunque se ha explicado que la pequeña

minería se ha visto menos afectada durante la crisis sanitaria en parte gracias al precio de sustentación y en parte al rol subsidiario de ENAMI, estuvo de acuerdo en considerar medidas de apoyo en beneficio del sector.

El **Honorable Senador señor Prohens** también declaró entender que la finalidad de la iniciativa en discusión es apoyar a la mediana minería, aun así, el Ejecutivo podría explicitarlo en su oportunidad. Recalcó que hoy existen empresas con una situación financiera crítica, cuya fuente laboral se ve amenazada. Expresó que nadie pretende incrementar los pasivos ambientales que se observan en las ciudades del norte. Recordó que en el presente debate corresponde solo pronunciarse sobre la idea de legislar, por ende, en la discusión particular se pueden mejorar los aspectos que han planteado tanto los dirigentes como los parlamentarios.

A su vez, el **Honorable Senador señor Elizalde** declaró compartir las aprensiones del Senador Girardi. Consultó, además, por la forma en que la iniciativa resguarda la restitución del monto descontado de la garantía y por las consecuencias para aquellas compañías que no han dado cumplimiento a la obligación de otorgar garantías para el cierre de faenas mineras.

El **Director Nacional del SERNAGEOMIN, señor Alfonso Domeyko**, manifestó que, en caso de incumplimiento en el otorgamiento de las garantías requeridas por la ley para el cierre de faenas mineras, se inicia un procedimiento sancionatorio. Informó que el 2019 se incoaron 11 procesos, mismo número de casos que se han abierto durante el 2020.

El **Subsecretario de Minería, señor Ricardo Irrarrázabal**, subrayó que el objetivo de la iniciativa es otorgar liquidez temporal a las empresas mineras, y si luego del plazo de dieciocho meses no se restituyen los porcentajes descontados de las garantías, se abrirá un proceso sancionatorio. Lo mismo ocurrirá, señaló, si no se cumplen las otras obligaciones que establece la ley de cierre de faenas mineras porque su exigencia se mantiene vigente.

Puesto en votación en general el proyecto de ley, fue rechazado por tres votos en contra, de la Honorable Senadora señora Provoste y los Honorables Senadores señores Elizalde y Girardi, y dos votos a favor, de los Honorables Senadores señores García Huidobro y Prohens.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con el acuerdo adoptado, vuestra Comisión de Minería y Energía tiene a honra proponer el rechazo en general del proyecto de ley en informe, consignando, a título meramente ilustrativo, que el tenor del texto era el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Por el plazo de 18 meses desde la entrada en vigencia de la presente ley, las empresas mineras que hayan determinado su vida útil de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo de la letra q) del artículo 3 de la ley N° 20.551, que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, y cuya vida útil remanente sea igual o superior a dos años, podrán solicitar al Servicio Nacional de Geología y Minería, una reducción proporcional del monto de las garantías financieras que corresponda constituir y disponer en conformidad al Título XIII de dicha ley.

La disminución proporcional del descuento aplicable a la garantía se realizará en atención a la estimación de los años de la vida útil que cada faena ha acreditado en su respectivo plan de cierre, previamente aprobado por el Servicio Nacional de Geología y Minería.

La reducción señalada se sujetará a los porcentajes que se indican a continuación, en base al plazo estimado de la vida útil establecido en sus respectivos planes de cierre, siendo la base un 12%, para aquellos proyectos cuya vida útil sea igual o superior a 2 años y hasta un 70% aplicable a aquellos proyectos cuya vida útil sea de 21 o más años.

Los porcentajes de reducción del monto de las garantías se calcularán de acuerdo a la siguiente tabla:

VIDA ÚTIL FAENA EN AÑOS	PORCENTAJE DE DESCUENTO (%)
2	12
3	15
4	18
5	21
6	24
7	27
8	30
9	33
10	36
11	39
12	42
13	45
14	48

15	51
16	54
17	57
18	60
19	63
20	66
21 o más	70

Artículo 2.- Las empresas que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, y no tengan obligaciones pendientes en orden a ejecutar materialmente medidas, actividades u obras comprometidas en el plan de cierre respectivo, podrán solicitar al Servicio Nacional de Geología y Minería la aplicación de dicho beneficio, el que deberá dictar una resolución que disponga el porcentaje de descuento aplicable a la respectiva garantía de cumplimiento, dentro del plazo de 30 días corridos. Las empresas beneficiadas tendrán un plazo de 10 días hábiles, contado desde la notificación de la resolución que declara el otorgamiento del beneficio, para requerir el retiro de las respectivas garantías, y enterar la nueva garantía ante el Servicio.

Con todo, mientras el Servicio Nacional de Geología y Minería no acoja la solicitud previamente indicada o para el caso en que ésta no sea acogida por el servicio, las garantías previamente constituidas conforme a su respectivo plan de cierre aprobado, se mantendrán plenamente vigentes.

Artículo 3.- Cumplido el plazo señalado en el inciso primero del artículo 1 de la presente ley, las empresas mineras beneficiadas de conformidad a dicho artículo deberán constituir y poner a disposición del Servicio Nacional de Geología y Minería las respectivas garantías de cumplimiento en conformidad a los artículos 52 y 53 de la ley N° 20.551, que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, debiendo cumplir en forma íntegra y suficiente los montos y proporciones establecidos en sus respectivos planes de cierre aprobados por el Servicio.

Con todo, la forma y condiciones en que deberá constituirse y ponerse a disposición del Servicio Nacional de Geología y Minería las respectivas garantías de cumplimiento por parte de las empresas beneficiadas, serán establecidas en un reglamento dictado por el Ministerio de Minería.

Artículo 4.- La presente ley no suspende de manera alguna las demás obligaciones que deban cumplir las empresas mineras de conformidad a la ley N° 20.551, como aquellas derivadas de sus respectivos planes de cierre.

Artículo 5°.- Reemplázase el artículo 54 de la ley N° 20.551, que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, por el siguiente:

“Artículo 54.- Facultades respecto a la garantía. El Servicio calificará la idoneidad y suficiencia de las garantías que sean puestas a su disposición, en conformidad a los requerimientos establecidos en esta ley y en el reglamento, de acuerdo a la naturaleza de los instrumentos propuestos. Para estos efectos, el Servicio podrá solicitar a la Comisión para el Mercado Financiero o la entidad que corresponda, los criterios y/o parámetros que estime pertinentes para un mejor desarrollo de esta labor.”.

Artículo Transitorio.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 22 y 29 de julio de 2020, con asistencia del Honorable Senador señor Rafael Prohens Espinosa (Presidente), de la Honorable Senadora señora Yasna Provoste Campillay y de los Honorables Senadores señores Álvaro Elizalde Soto, Alejandro García Huidobro Sanfuentes y Guido Girardi Lavín.

Sala de la Comisión, a 30 de julio de 2020.

Julio Cámara Oyarzo
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE UN BENEFICIO EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR EL CIERRE DE UNA FAENA DE CONFORMIDAD A LA LEY N° 20.551, QUE REGULA EL CIERRE DE FAENAS E INSTALACIONES MINERAS
(Boletín N° 13.645-08)

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO: establecer una medida excepcional y transitoria, que permita dar alivio durante la actual crisis sanitaria a las empresas mineras correspondientes al segmento de la mediana minería, mediante la liberación de un porcentaje de la garantía de cumplimiento que deben otorgar para el cierre de faenas. incrementando la capacidad de crédito de las empresas, con el objeto de lograr dar continuidad a sus operaciones. Asimismo, busca solucionar una cuestión práctica del proceso de calificación de idoneidad y suficiencia que debe efectuarse respecto de las garantías financieras que se presentan al Servicio Nacional de Geología y Minería, con ocasión de la tramitación de los planes de cierre, toda vez que este proceso que hoy la ley asigna a la Comisión para el Mercado Financiero se aleja de sus objetivos y perímetro regulatorio y supervisor.

II. ACUERDOS: rechazado en general, mayoría (3x2).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO: consta de cinco artículos permanentes y una disposición transitoria.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Senado. Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO DE TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 14 de julio de 2020.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Ley N° 20.551, que regula el cierre de faenas e instalaciones mineras.

Valparaíso, 30 de julio de 2020.

Julio Cámara Oyarzo
Secretario